



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 89 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 14 de marzo del 2022

VISTO:

La solicitud presentada con fecha 09 de febrero del 2022, por el señor JOSE MELANIO DIAZ NUÑEZ, el Oficio N°66-2022-GR.CAJ/DRA/OA-UPER, de fecha 02 de marzo del 2022, con Mad 06272944, emitido por la Oficina de recursos humanos; documentos y demás anexos;

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del Visto, el Señor JOSE MELANIO DIAZ NUÑEZ, hace llegar documentación solicitando el subsidio por gastos de sepelio y Luto al Director de la Agencia Agraria Chota y este a su vez dirige documentación al Director de la Dirección Regional de Agricultura, solicitando el subsidio por gastos de sepelio y Luto por el deceso del señor SANTIAGO DIAZ VASQUEZ, padre del servidor recurrente, acaecido el 21 de enero del 2022; adjunta como medios de prueba 1) Copia de DNI del solicitante y del padre 2) Copia de Certificado de defunción general 3) acta de defunción 4)Boleta de venta N°0001-00288 agencia funeraria cabrera,5) boleta de venta electrónica RUC 20311493125 EB01-654-sociedad de beneficencia publica de chota. Expediente que fue tramitado a la Oficina de Personal de la Entidad.

Que, el jefe de la oficina de recursos humanos, con Oficio N°66-2022-GR-CAJ/DRAC/OA-UPER, de fecha 02 de marzo del 2022 con registro MAD N°06272944, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita la resolución por subsidios de fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo, al señor JOSE MELANIO DIAZ NUÑEZ por el fallecimiento de su señor padre SANTIAGO DIAZ VASQUEZ. El señor JOSE MELANIO DIAZ NUÑEZ es servidor nombrado con Nivel STB, Condición laboral: Nombrado, fecha de ingreso: 1 de diciembre de 1986, cargo: promotor agropecuario III, Sede: Agencia Agraria Chota, Régimen de Pensiones:19990, el recurrente es trabajador de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca-Agencia Agraria Chota; asimismo, indica que según el artículo 4º incisos 4.6 y 4.7 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, el subsidio por fallecimiento de familiar directo es de S/. 1,500.00 y el subsidio por gastos de sepelio es de S/. 1,500.00; para lo cual adjunta los documentos tramitados con los requisitos para la expedición de la correspondiente resolución.

Que, con informe escalafonario N° 11-2022-GR-CAJ/DRA-AOD/UPER, de fecha febrero del 2022, emitido por la encargada de remuneraciones Lic. Enf. Soledad Montoya Carbajal-Personal-DRAC estableciendo la categoría del servidor JOSE MELANIO DIAZ NUÑEZ, servidor nombrado con Nivel STB, Condición laboral: Nombrado, fecha de ingreso: 1 de diciembre de 1986, cargo: promotor agropecuario III, Sede: Agencia Agraria Chota, Régimen de Pensiones:19990, el recurrente es trabajador de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca-Agencia Agraria Chota.

Que, la pretensión del señor JOSE MELANIO DIAZ NUÑEZ , en calidad de hijo del quien en vida fue su señor padre SANTIAGO DIAZ VASQUEZ, el recurrente es servidor nombrado o de carrera al Servicio del Estado de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, bajo los alcances del Régimen de pensiones de 19990, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 89 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 14 de marzo del 2022

mencionado solicita el pago de subsidios por el fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio; para el cual acredita con la documentación pertinente, la misma que es admitida y valorada como corresponde, en mérito a la normativa laboral sobre la materia para resolver el presente caso; el cual demuestra tener interés y legitimidad para peticionar su derecho; con los siguientes documentos: 1) Copia de DNI del solicitante y del padre 2) Copia de Certificado de defunción general 3) acta de defunción 4)Boleta de venta N°0001-00288 agencia funeraria cabrera,5) boleta de venta electrónica RUC 20311493125 EB01-654-sociedad de beneficencia pública de chota

Que, el derecho invocado por el administrado se encuentra regulado en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276, en el Decreto Supremo N° 420-2019-PCM, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019; dispositivos que establecen los requisitos, procedimiento y montos a otorgar por concepto de subsidios por fallecimiento de un familiar directo de un servidor de carrera al servicio del estado, así como el subsidio por gastos de sepelio. En esa medida el artículo 144º de la primera norma citada establece: “El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”; y, el artículo 145º establece: “El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142º, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes”.

Que, respecto de los nuevos montos y requisitos para la percepción de los subsidios por fallecimiento de familiar directo del servidor, así como de los gastos por sepelio, se han establecido en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4º del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que refiere:

“4.6 subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

4.7 subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponda”

La presente disposiciones es de aplicación obligatoria a partir del 2 de enero de 2020, por el cual se deja sin efecto las disposiciones de los artículos 144º y 145º del Decreto Supremo N° 005-90-PMC, en lo que respecta a la forma de la entrega económica por concepto de subsidios por el fallecimiento de familiar directo, así como de la entrega económica por subsidios de gastos de sepelio.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 89 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 14 de marzo del 2022

Que el SERVIR, Órgano Rector de Gestión de Recurso Humanos de la Administración Pública, a través del INFORME TÉCNICO N° 945-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 25 de junio de 2019, ha señalado que el pago de subsidios por fallecimiento del servidor o de familiar directo, así como del pago de subsidios por gastos de sepelio son beneficios exclusivos para servidores y servidoras de carrera (nombrados). Las conclusiones del referido informe son las siguientes:

3.1 Los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

3.2 De tratarse del fallecimiento del servidor, se otorga tres (3) remuneraciones totales a sus deudos, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Ley. Además, se otorga dos (2) remuneraciones totales por los gastos de sepelio, a quien haya cubierto los gastos correspondientes. Por otro lado, si se trata del fallecimiento de un familiar directo (cónyuge, hijos o padres) del servidor, el subsidio será de dos (2) remuneraciones totales.

3.3 Para el cálculo de la remuneración total se recomienda revisar la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, la misma que constituye precedente administrativo cuya aplicación es de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades públicas, en concordancia con el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.

3.4 Finalmente, corresponderá a la entidad determinar si al momento de ocurrido los hechos el servidor o servidora cumplía con la condición laboral (de carrera), así como, con los demás requisitos para el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio. Esto, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades, en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que corresponda realizar por alguna falta cometida por el servidor o servidora civil.

Que, numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, el mismo que se tiene en cuenta en el presente caso.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Legislativo N° 276, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 420-2019-EF y Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 89 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 14 de marzo del 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR por única vez al señor **JOSE MELANIO DIAZ NUÑEZ**, subsidio por Gastos de Sepelio y Luto, por el fallecimiento de familiar directo en su calidad de hijo, del fallecido de su señor padre **SANTIAGO DIAZ VASQUEZ**, el solicitante es servidor nombrado, con el régimen de pensiones de la 19990 al servicio del Estado – Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, Agencia Agraria Chota, teniendo en cuenta que su familiar directo acaecido el 21 de enero del 2022, se autoriza el pago por los siguientes conceptos y montos:

1) Subsidio por fallecimiento de familiar directo	:	S/ 1,500.00
2) Subsidio por gastos de sepelio	:	S/ 1,500.00
Total	:	S/ 3,000.00

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, efectué el pago al señor **JOSE MELANIO DIAZ NUÑEZ**, por los conceptos y montos dispuestos en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución en el modo y forma de Ley al señor **JOSE MELANIO DIAZ NUÑEZ**, en su dirección domiciliaria sito en Jr. San Cayetano N°203 de la ciudad de Chota; así como a la- Oficina de Personal; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE:

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Elfer Neira Huamán
DIRECTOR